



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de febrero de 2009
No. 32

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSULTA LA MODIFICACION DE LA POLITICA DE CONSERVACION ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN XVI, 32 BIS FRACCIONES I, II, III Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN V, 2.35, 2.39 FRACCIÓN I, 2.40 Y 2.48 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN IV, 10 FRACCIONES I, VI Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos cincuenta años, el Estado de México ha sido la entidad federativa que más aumentó su volumen poblacional, creando con ello nuevas condiciones económicas y sociopolíticas que lo caracterizan actualmente. En 1950, el estado contaba con 1.3 millones de habitantes; en 1970 con 3.8 m/h, en el 2002, con 13.1 m/h; estimándose para fines del 2009 una población de más de 15 millones de habitantes y para el 2020 de 18.5 millones.

Que en el Estado, la población crece a un ritmo superior a mil habitantes diarios, lo que provoca desequilibrios tales como: la presencia de asentamientos humanos en zonas no aptas para el desarrollo urbano; deficiencia en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios; cambios de uso del suelo y graves impactos ambientales.

Que reconociendo el valor del capital natural como un elemento indispensable para transitar hacia la sustentabilidad, se utiliza el Ordenamiento Ecológico Territorial, el cual es un instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es establecer un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice los conflictos entre los diferentes sectores existentes en una región, sobre todo con respecto a la oferta y la demanda de los recursos naturales.

Que a partir de 1999, año en que se decretó en el en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, el estado de México se ubica entre las primeras entidades a nivel nacional en contar con un instrumento de política ambiental.

Que el Programa de Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, fue actualizado en el año de 2006 y conserva como zonas de atención prioritaria las siguientes: a) los cuerpos de agua (cuenca del Río Lerma, la subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, el sistema Cutzamala, la Presa de Zumpango, Presa Guadalupe, la laguna de Chignahuapan, entre otras); b) las Áreas Naturales Protegidas (84); las zonas forestales y las cabeceras de cuenca (Lerma, Pánuco u Balsas); considerando su importancia en la capacidad de infiltración del agua hacia los mantos acuíferos. Además, de manera específica, el ordenamiento ecológico apoya la elaboración de planes y programas, tanto regionales como municipales, incluyendo la variable ambiental como elemento base de la planeación.

Que con el propósito de evitar un desarrollo socioeconómico anárquico y sin planeación, el ordenamiento ecológico establece cuatro políticas ambientales: protección, conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En este sentido la política de conservación de acuerdo a su definición señala que no se promoverá el cambio de uso de suelo, sin embargo y considerando que la escala de trabajo del Ordenamiento Ecológico Estatal es de 1:250,000, lo que impide que las unidades ambientales menores a 25 hectáreas sean representadas y clasificadas de acuerdo a sus condiciones de uso actual del suelo.

Que se considera necesario establecer en aquellas zonas en donde las condiciones naturales hayan sido significativamente alteradas por actividades humanas o procesos naturales, la viabilidad de establecer proyectos y/o infraestructura que ayuden a la recuperación de las condiciones ambientales existentes y generen un beneficio económico y social para las población aledaña.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que la Secretaría elaborará los proyectos de programas o sus modificaciones y en coordinación con las dependencias involucradas,

definirán los elementos de articulación de dichos programas y una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación.

En mérito a lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se avisa a la ciudadanía que a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, se inicia a la consulta pública de la modificación a la política de conservación establecida en el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU ACTUALIZACIÓN, la cual se emite en los siguientes términos:

Dice:

Política de Conservación. Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable, será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su preservación, sin promover el cambio de uso de suelo.

La superficie normada por esta política corresponde al 35.16% del total del territorio, en ella se incluyen la zona de vegetación arbolada de baja densidad. Para la determinación de esta política se consideraron básicamente en los usos de suelo actual y potencial, de acuerdo a la función ambiental de la región

Propuesta de Modificación:

...

...

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso del suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

SEGUNDO.- El procedimiento de consulta pública se sujetará a lo siguiente:

- a). El plazo de consulta pública será de treinta días naturales improrrogables contados a partir de publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

- b). Los interesados en presentar sus planteamientos que consideren respecto de la modificación en consulta, deberán hacerlo por escrito en el horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en la oficinas que ocupa la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en el Valle de México en avenida Gustavo Baz No. 2160, segundo piso, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla de Baz; y en la ciudad de Toluca en avenida Gral. José Vicente Villada sur No. 212 tercer piso, colonia Centro.

TRANSITORIOS

UNICO.- Publíquese este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Metepec, México, a los trece días del mes de febrero de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
E IMPACTO AMBIENTAL DE LA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA
(RUBRICA).**